MUNICIPIO DE MARINILLA

INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA "INDERMA"
RESOLUCIÓN N° 67-01-2026-33 de fecha 21/05/2026

Por la cual se adjudica el proceso de Selección por Subasta Inversa No. 02-2026, cuyo objeto es la ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DELEGACIONES A TORNEOS INTERMUNICIPALES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DONDE PARTICIPA EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MARINILLA 'INDERMA' PARA LA VIGENCIA 2026"***.

La Directora del Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla – INDERMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo Municipal de creación y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA Y PRINCIPIOS ORIENTADORES**

- QUE el Instituto de Deporte y Recreación de Marinilla – INDERMA es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, facultada para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales.
- QUE la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como por los deberes de motivación de los actos administrativos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2. **TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

- QUE la entidad evidenció la necesidad de contratar el servicio de transporte terrestre especial para sus delegaciones deportivas, para lo cual tramitó y expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 107 del 14 de abril de 2026.
- QUE previo el cumplimiento de los requisitos legales, se ordenó la apertura del proceso de selección bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. 02-2026 a través de la plataforma SECOP II.

- QUE dentro del plazo perentorio fijado en el cronograma oficial del proceso (hito No. 10), cuyo cierre operó el día 30 de abril de 2026 a las 09:00 AM, presentaron oferta a través de la plataforma SECOP II los siguientes tres (3) proponentes:

    1. TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. (NIT 901666402-4).
    2. SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO (NIT 901677958-4).
    3. GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. (NIT 901251554-3)

- QUE el Comité Evaluador de INDERMA, mediante informe preliminar publicado el 6 de mayo de 2026, calificó a los proponentes GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. y TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. con estado "No Cumple - Subsanable", otorgando el término perentorio de ley hasta el 11 de mayo de 2026 para el cargue de los documentos y aclaraciones pendientes.

- QUE mientras el proponente GOLDENTRANS SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. procedió a subsanar en debida forma y en su totalidad sus requisitos habilitantes dentro del término legal, el proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. allegó de manera oportuna el día 8 de mayo de 2026 a las 08:27:38 AM únicamente el Paz y Salvo Municipal; sin embargo, guardó silencio y omitió corregir dentro del plazo del cronograma (hasta el 11 de mayo) sus inconsistencias financieras y técnicas, consistentes en los certificados de Revisión Técnico-Mecánica vencidos de los vehículos de placas JYM993 y SIT688.

- QUE con posterioridad al vencimiento del término de subsanación y a la celebración de la propia audiencia de subasta inversa, el proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. efectuó un cargue extemporáneo en la plataforma SECOP II el día 13 de mayo de 2026 a las 11:17 AM, en el cual pretendió aportar un nuevo certificado del RUP y las fichas técnicas de los vehículos de placas JYM993 y SIT688.

- QUE dicho cargue extemporáneo resulta jurídicamente inaceptable por operar la pérdida de competencia de la entidad bajo el principio de preclusividad (Art. 5 de la Ley 1150 de 2007); aunado al hecho de que la presentación concurrente de dos (2) certificados del RUP con contenidos disímiles y contradictorios generó una grave ambigüedad y confusión en la calificación de sus indicadores de endeudamiento y rentabilidad del activo, la cual no fue aclarada en la oportunidad legal, incumpliendo la carga de presentar una oferta clara e inequívoca y ratificando su condición de NO HABILITADO

- QUE la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica No. 02-2026 se surtió a través de la plataforma SECOP II el día 14 de mayo de 2026, iniciando a las 10:00:00 AM y finalizando la etapa de lances a las 10:36:00 AM. En dicho certamen mercantil participaron los dos (2) proveedores habilitados: SOCIEDADGG (*Sociedad Transportadora Gómez Giraldo SAS*) y GOLDENTRANS S.A.S.

- QUE según el Informe de la Subasta generado automáticamente por la plataforma SECOP II, se registraron un total de ocho (8) lances válidos (seis de SOCIEDADGG y dos de

GOLDENTRANS S.A.S.) , donde el mejor lance y menor precio fue alcanzado por el oferente SOCIEDADGG por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($123.000.000,00) COP , lo que representó un ahorro para la entidad de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00) COP, equivalente al 5.38% respecto al valor inicial de la subasta.

- QUE conforme a lo establecido en el Acta de Audiencia Pública del 14 de mayo de 2026, al tratarse de una contratación bajo la modalidad de precios unitarios, el contrato definitivo se suscribirá por el valor total de la apropiación presupuestal, esto es, CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,00) M/CTE. , aplicando de forma obligatoria una disminución lineal del 5.38% a cada uno de los valores unitarios (trayectos y servicios) contenidos en la oferta económica original de la empresa adjudicataria, con el fin de maximizar la cobertura del servicio y ejecutar la bolsa de recursos hasta su total agotamiento o vencimiento del plazo.

3. SITUACIÓN JURÍDICA Y RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PROPONENTE TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S.

- QUE dentro del término legal concedido para la presentación de observaciones al Informe de Evaluación, y con posterioridad a este, el proponente TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S. presentó diversas solicitudes y mensajes a través de la plataforma SECOP II y canales institucionales, requiriendo la validación de soportes documentales asociados a sus requisitos habilitantes técnicos y financieros.
- QUE el INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA dio respuesta formal y oportuna a cada una de las reclamaciones a través de la plataforma SECOP II el día 15 de mayo de 2026, ratificando la calificación de NO HABILITADO del mencionado proponente con fundamento en las siguientes realidades fácticas y normativas:
    - Extemporaneidad y Principio de Preclusividad: El término perentorio para la subsanación de requisitos habilitantes feneció el día 11 de mayo de 2026. Se constató en la bitácora técnica de la plataforma SECOP II que el proponente efectuó el cargue de fichas técnicas y certificados del RUP el día 13 de mayo de 2026 a las 11:17 AM, esto es, con dos (2) días de retraso respecto al hito del cronograma. Admitir su evaluación vulneraría de forma directa el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018) y las formas propias de las actuaciones administrativas.
    - Preclusión por Celebración de Audiencia: La audiencia de subasta inversa electrónica No. 02-2026 fue celebrada en los términos fijados por el cronograma definitivo. Al momento de su realización, el proponente ostentaba la calidad de NO HABILITADO por no haber desvirtuado los hallazgos en la oportunidad legal otorgada. Alterar la calificación posterior a la puja mercantil quebrantaría la seguridad jurídica y la trazabilidad del proceso.

- Incumplimiento de la Carga de Claridad de la Oferta: El proponente aportó de manera concurrente dos (2) certificados del RUP con contenidos disímiles, generando ambigüedad frente a sus indicadores financieros, situación que no fue aclarada dentro del periodo de subsanación. Asimismo, guardó silencio respecto a los certificados de Revisión Técnico-Mecánica (RTM) vencidos de los vehículos de placas JYM993 y SIT688 advertidos desde el 6 de mayo, limitándose a aportar un paz y salvo municipal insuficiente para el cumplimiento del estándar técnico exigido.

- Principio de Igualdad y Selección Objetiva: En los términos del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, otorgar un valor vinculante a documentos allegados fuera de los plazos del pliego de condiciones constituiría un trato de privilegio injustificado frente a los demás oferentes que se sujetaron rigurosamente a las cargas temporales del proceso.

4. **RESULTADO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACIÓN**

- QUE la Audiencia de Subasta Inversa Electrónica se surtió a través de la plataforma SECOP II el día 14 de mayo de 2026, iniciando la etapa de lances a las 10:00:00 AM y finalizando válidamente a las 10:36:00 AM, certamen en el cual participaron activamente los dos (2) proveedores habilitados: SOCIEDADGG (*Sociedad Transportadora Gómez Giraldo S.A.S.*) y GOLDENTRANS S.A.S.

- QUE conforme al Informe de la Subasta generado automáticamente por la plataforma SECOP II, se registraron un total de ocho (8) lances válidos (seis de ellos presentados por SOCIEDADGG y dos por GOLDENTRANS S.A.S.), certamen en el cual el mejor lance y menor precio fue alcanzado por el oferente SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO S.A.S. por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS ($123.000.000,00) COP, generando un ahorro del 5.38% (equivalente a $7.000.000,00 COP) respecto al valor inicial de la subasta.

- QUE según lo consignado y aprobado en el Acta de Audiencia Pública de la misma fecha, al tratarse de un proceso estructurado bajo la modalidad de precios unitarios, el contrato definitivo se suscribirá por el valor total de la disponibilidad presupuestal (CDP No. 107), esto es, CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,00) M/CTE., con el objeto de que el INDERMA maximice la cobertura del servicio y ejecute la bolsa de recursos hasta su total agotamiento o el vencimiento del plazo.

- QUE en consecuencia, los valores unitarios (trayectos y servicios) que regirán la ejecución y el cobro contractual serán aquellos que resulten de aplicar una disminución lineal y obligatoria del 5.38% a los precios inicialmente propuestos por el adjudicatario en su oferta económica original, garantizando la traslación directa de los beneficios de la subasta a la ejecución del gasto público

En mérito de lo expuesto, la Directora de INDERMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección por Subasta Inversa No. 02-2026 al proponente **SOCIEDAD TRANSPORTADORA GÓMEZ GIRALDO SAS** (identificado en la plataforma SECOP II con el usuario *SOCIEDADGG*), con NIT 901677958-4, de conformidad con los fundamentos fácticos y legales expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. El objeto del contrato resultante de la presente adjudicación será la: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESPLAZAMIENTO DE DELEGACIONES A TORNEOS INTERMUNICIPALES, EVENTOS INSTITUCIONALES Y PARTICIPACIÓN EN CERTÁMENES DEPARTAMENTALES Y REGIONALES DONDE PARTICIPA EL INSTITUTO DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MARINILLA 'INDERMA' PARA LA VIGENCIA 2026"*.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor total del contrato a suscribir será por la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS ($130.000.000,00) M/CTE.**, incluidos el IVA, tasas, estampillas, contribuciones y costos operativos, respaldado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 107 del 14 de abril de 2026.
PARÁGRAFO PRIMERO: Al amparo de la naturaleza de precios unitarios bajo la modalidad de monto agotable del proceso, los valores que regirán la facturación y el cobro contractual serán aquellos que resulten de **aplicar una disminución lineal del 5.38%** a cada uno de los precios unitarios (trayectos y servicios) contenidos en la oferta económica original del adjudicatario, permitiendo la maximización de la cobertura del servicio y la ejecución de la bolsa total de recursos hasta su agotamiento o el vencimiento del plazo.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato resultante iniciará formalmente con la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías exigidas, y se extenderá hasta el día 15 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo que ocurra primero, sin que en ningún caso se supere la vigencia fiscal de la anualidad actual.

ARTÍCULO QUINTO: GARANTÍAS. El adjudicatario deberá constituir y presentar las garantías contractuales exigidas en el Pliego de Condiciones Definitivo a favor del **INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE MARINILLA – INDERMA** (NIT 811.008.841-6). Para tales efectos, el contratista contará con un término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para cargar los amparos en la plataforma SECOP II. La verificación y posterior aprobación de las pólizas por parte del Instituto será requisito previo e indispensable para la suscripción del Acta de Inicio y la ejecución del objeto.

ARTÍCULO SEXTO: REVOCATORIA E INHABILIDADES. Advertir al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la notificación de la presente adjudicación y la firma del contrato definitivo sobreviene una causal legal de inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto de adjudicación se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN UNIFICADA. Notificar el contenido integral de la presente resolución al adjudicatario en los términos del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 , así como a los proponentes no habilitados y demás intervinientes del proceso de selección de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), utilizando para ello los canales automáticos y la bitácora electrónica de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Conviene precisar que contra la presente resolución de adjudicación **no procede recurso alguno por la vía administrativa**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 , quedando en firme una vez surtida la notificación digital en los términos de ley.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Marinilla, Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

LEIDY YOHANA RIVERA CASTAÑO
Directora – INDERMA

Elaboró: Estefanía Soto - Auxiliar Administrativa / INDERMA

Revisó y Proyectó: Concepto Estructural S.A.S. - Firma de Asesoría Jurídica Externa INDERMA

Aprobó: Leidy Yohana Rivera Castaño - Directora INDERMA